



“ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE: LECHE EVAPORADA ENTERA Y MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, MAIZ, SOYA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PERIODO 2024”.

ÍTEM 2 MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, MAIZ, SOYA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES. (BOLSA DE 1 KILOGRAMO).

Conste por el presente documento, la contratación de **“ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE: LECHE EVAPORADA ENTERA Y MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, MAIZ, SOYA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PERIODO 2024**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° **20154572792**, domicilio legal en el **Jr. Tacna N° 480** de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, representada por su **ALCALDESA**, Dra. **JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ**, identificada con **DNI N° 22509735**, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte la **EMPRESA NIVARIA GROUP S.A.C**, con **RUC: 20600229827**, inscrita en la Partida Electrónica N° **11122868** del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° III– Sede Huánuco, debidamente representado por su Representante Común **Sr. FERNANDO SALAS TORRES**, identificado con **DNI N° 41549389**, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en **Jr. Sánchez Cerro N° 434 Piso 1 MZ 280,Lote 7-8 , Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali** y correo electrónico **GRUPONIVARIA@GMAIL.COM** a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14/03/2024, el comité de selección adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2024-MPCP-CS-AS DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°0009-2023-MPCP-CS-LP (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de Suministro de Bienes **“ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE: LECHE EVAPORADA ENTERA Y MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, MAIZ, SOYA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PERIODO 2024**, a la **EMPRESA NIVARIA GROUP SAC**, para el **ÍTEM 2 MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, MAIZ, SOYA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES. (BOLSA DE 1 KILOGRAMO)** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **“ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE: LECHE EVAPORADA ENTERA Y MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, MAIZ, SOYA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PERIODO 2024**.

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD
2	KILOGRAMO	MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, MAIZ, SOYA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES. (BOLSA DE 1 KILOGRAMO)	81,028



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 648,224.00 (Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Veinticuatro con 00/100 Soles exonerado del IGV).**

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	KILOGRAMO	MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, MAIZ, SOYA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES. (BOLSA DE 1 KILOGRAMO)	81,028	8.00	648,224.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 011-233-000200582176-40 BANCO CONTINENTAL BBVA PERU**, en **PAGOS MENSUAL Y PRORRATEADA**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del responsable del Almacén Central de la Sub Gerencia de Logística.
- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Programas Sociales emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Certificados de Calidad del producto: Análisis Físicoquímicos, Microbiológicos y Organolépticos correspondiente a los productos entregados.
- Guías de Remisión.
- Orden de Compra.

Dicha documentación se debe presentar en el Área de Almacén Central, sito en Jr. Tacna N° 480 – Callería.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega de la prestación es de acuerdo al cronograma de entrega, para la primera entrega se realizará como máximo a diez días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

N° entregas	Plazo de entrega	
	Plazo de entrega (*)	Mezclas de Harinas Precocidas de Avena, Quinoa, Cañihua, Maiz, Soya, Azucarada Enriquecida cn Vitaminas y Minerales (kilos)
1	diez (10) días calendarios de recibido la orden de compra	9,003
2	cinco (5) días calendarios de recibido la orden de compra	9,003
3	cinco (5) días calendarios de recibido la orden de compra	9,003
4	cinco (5) días calendarios de recibido la orden de compra	9,003
5	cinco (5) días calendarios de recibido la orden de compra	9,003
6	cinco (5) días calendarios de recibido la orden de compra	9,003
7	cinco (5) días calendarios de recibido la orden de compra	9,003
8	cinco (5) días calendarios de recibido la orden de compra	9,003
9	cinco (5) días calendarios de recibido la orden de compra	9,004
TOTAL		81,028

Lugar de entrega: La entrega de los bienes será previa coordinación con el Área Usuaría, en el Almacén de la Subgerencia de Programas Sociales (Jr. Inmaculada 386) en horario regular a la atención de lunes a viernes de 7:30 a 16:00 horas, siendo que para el acto de entrega se deberá contar con la presencia del Jefe de Área de Almacén Central de la MPCP, quien deberá verificar el ingreso físico de la totalidad de los bienes a recepcionar.

Asimismo, la Subgerencia de Programas Sociales, en su condición de Área Usuaría deberá otorgar la conformidad de los bienes recepcionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Entidad no está obligada a recepcionar los bienes del presente proceso en días no laborables, feriados ni domingo, ni fuera del horario regular de atención antes mencionado, por lo tanto, el contratista deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en la aplicación de penalidades por entrega fuera de plazo.

DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN DE CALIDAD DURANTE LA RECEPCIÓN:

En cada entrega el proveedor presentará Certificado de Conformidad de los resultados de los análisis Físico-Químicos, Microbiológico y Organoléptico emitido por un laboratorio que se encuentran en el listado de acreditados ante el Organismo Peruano de Acreditación INACAL.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la Oferta Ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 149° del Reglamento, **EL CONTRATISTA** mediante Carta S/N de fecha 20 de marzo del 2024, faculta a **LA MUNICIPALIDAD** el poder para efectuar la retención del 10% del monto contratado a suscribir, en sustitución de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento; siendo el monto a retener la suma de **S/ 64,822.40 (Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintidós con 40/100 Soles)** correspondiente a la **ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE: LECHE EVAPORADA ENTERA Y MEZCLA DE HARINAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, CAÑIHUA, MAIZ, SOYA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PERIODO 2024**, a la empresa **NIVARIA GROUP S.A.C**, que se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en favor de **EL CONTRATISTA**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo del Área de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la conformidad, será otorgada por la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad en el plazo máximo de Siete (7) días de producida la recepción, o máximo de 15 días, en caso se requiera efectuar pruebas que determinen verificar el cumplimiento de la obligación.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** comunica **AL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las partes acuerdan que las disputas o controversias relacionadas con este contrato o derivadas del mismo se resolverán mediante conciliación o arbitraje, sujetándose por ellos a las normas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificaran todos los actos que se deriven de la relación contractual, asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza los actos de notificación vía correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerada como válido para su conocimiento y alcances.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte formalmente por escrito mediante carta notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los 22 días del mes de marzo de 2024.

Documento Firmado Digitalmente Por:

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"